



APRUÉBESE REGLAMENTO MUNICIPAL DEL FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO FONDEPORT

Llay-Llay, 26 de Agosto del 2011

VISTOS:

1. La necesidad de Actualizar el Reglamento que Norma el Fondo de Desarrollo Deportivo en la Comuna.
2. El Acuerdo N° 2-108-2011 del Concejo Municipal, adoptado en sesión N°. 108, de fecha 24 de Agosto del 2011, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Deportivo.
3. Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: N° **2414**

APRUÉBESE el Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Deportivo, FONDEPORT en sus 29 Artículos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Fondo de Desarrollo Deportivo, en adelante FONDEPORT, tendrá como objetivo apoyar la ejecución de proyectos específicos de interés común, en el ámbito local, que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones deportivas que los lleven a cabo.

ARTÍCULO 2º: El FONDEPORT, es un fondo administrado por la Municipalidad, que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo deportivo presentados por los Clubes Deportivos de la Comuna de Llay Llay.

ARTÍCULO 3º: Este Fondo estará compuesto por aportes municipales, de los propios clubes deportivos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 4º: El monto máximo por proyecto que se podrá asignar por la Municipalidad será de **10 U.T.M.** y un monto máximo de **20 U.T.M.** para proyectos de Infraestructura.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: Podrán presentar proyectos FONDEPORT todos los Clubes Deportivos de la Comuna de Llay Llay, con personalidad jurídica vigente.

ARTÍCULO 6º: Para postular al FONDEPORT se deberá presentar:

- a) Los certificados de vigencia de personalidad jurídica y de directorio.
- b) Una solicitud escrita dirigida al Señor Alcalde con este objeto.

- c) Un certificado de la Dirección de Control que acredite que la organización no tiene rendición de cuentas pendientes, por subvenciones otorgadas anteriormente.
- d) Documento que acredite que la organización tiene Rol Único Tributario y libreta de ahorro bancario o cualquier otro tipo de instrumento de esta naturaleza a su nombre.
- e) Estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, Ley 19.862.
- f) Acreditar que posee recursos propios depositados en su cuenta de ahorro, equivalentes a lo menos a un 10% del monto solicitado al FONDEPORT.
- g) Tres cotizaciones cuando corresponda a adquisiciones y dos presupuestos con detalle de ítem de gastos si el proyecto es construcción, ampliación, mejoramiento y su ejecución es mediante obra vendida.

ARTÍCULO 7º: Los proyectos que postulan al FONDEPORT deberán enmarcarse en los objetivos de este instrumento, señalados en el artículo 1º del presente Reglamento, entre otros, los relacionados con las siguientes materias:

- a) Contratación de personal para asesoría en proyectos, profesores (as) de educación física, danza o baile, computación, contabilidad y otras materias que tiendan al fortalecimiento de la organización, quedando excluida la contratación de secretaria(o);
- b) Adquisición de insumos;
- c) Equipamiento;
- d) Mantención;
- e) Construcción o reparación de instalaciones deportivas, juegos infantiles, alumbrado de plazas, iluminación de recintos;
- f) Realización de eventos, publicidad e impresos.
- g) Construcción, mejoramiento o ampliación de sede;

ARTÍCULO 8º: La oficina Municipal del Deporte difundirá los objetivos del FONDEPORT y los requisitos de postulación a los clubes deportivos de la comuna, proporcionando a aquellos que lo soliciten, los antecedentes y documentos pertinentes para este efecto.

No será aceptada, la presentación de facturas, boletas o cualquier otro documento que den cuenta de gastos por concepto de alimentación de cualquier naturaleza que sea (colaciones, coctel, bebidas alcohólicas, analcohólicas, café, té, tortas, etc.).

Igualmente, se rechazará todo gasto vinculado a obsequios florales, regalos, adhesiones a eventos, cuotas sociales a entidades superiores y otros de igual o similar naturaleza.

ARTÍCULO 9º: Si el proyecto considera la ejecución de construcciones, mejoramientos o ampliaciones de infraestructura de sede social, la organización postulante deberá acreditar el título por el cual tiene la posesión del inmueble, sea esta en dominio, comodato o permiso de uso.

ARTÍCULO 10º: El Club Deportivo, al momento de presentar su proyecto, deberá acreditar que cuenta con recursos propios, equivalentes a lo menos a un **10%** del monto solicitado, mediante fotocopia de su libreta de ahorro actualizada a esa misma fecha.

ARTÍCULO 11º: Los Clubes Deportivos deberán postular sus proyectos utilizando el formulario "Ficha Identificación de Proyecto FONDEPORT" del año correspondiente, entregando un original y una fotocopia.

ARTÍCULO 12º: La Ficha deberá contener el ítem de Difusión e inauguración por un monto máximo del 5% del monto total. El aporte de la institución al proyecto postulado, suma que no podrá ser inferior al 10% del monto solicitado al FONDEPORT, el que deberá ser rendido junto con el aporte solicitado.

ARTÍCULO 13º: Las fichas de proyectos deberán ser entregadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Llay Llay, entre el primer día hábil del mes de **Septiembre** hasta el **último día hábil del mes de Octubre** de cada año, en horarios de oficina.

ARTÍCULO 14º: Los proyectos recibidos serán inscritos en un registro que existirá para tal efecto y se entregará a la organización una copia debidamente timbrada, fechada y con su correspondiente código de identificación.

TITULO III DE LA ADMISIBILIDAD Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 15º: La Comisión FONDEPORT será la encargada de sancionar la etapa de evaluación técnica de los proyectos, ella estará conformada por el Sr. Alcalde, o quien designe, quien la presidirá, además de Profesional de SECPLAC, Obras Municipales, Secretaria Municipal y el Jefe de la Oficina del Deporte, quien actuará como secretario.

ARTÍCULO 16º: De cada una de las sesiones se levantará un acta que contendrá los acuerdos adoptados y se podrán reunir las veces que estimen conveniente para una mejor resolución.

ARTÍCULO 17º: El proceso de selección constará de dos etapas; la primera denominada de admisibilidad, estará a cargo de la Jefe de la Oficina del Deporte, durante los 30 días siguientes contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar los proyectos, donde se revisará que la ficha haya sido ingresada de acuerdo a los requisitos mencionados en el artículo 7º del presente Reglamento. Los proyectos que en esta etapa no dieran cumplimiento a los requerimientos serán declarados inadmisibles y no podrán continuar en el proceso. Informe detallado de este procedimiento será presentado a la Comisión FONDEPORT en su primera sesión, el que formará parte del acta correspondiente.

La segunda etapa es una evaluación que aplicará la Comisión FONDEPORT, de acuerdo a la Tabla de Ponderación, que será entregada junto a la ficha de postulación del Fondo. Finalmente, el listado de proyectos evaluados y seleccionados, se remitirá al Concejo Municipal para su Aprobación.

ARTÍCULO 18º: Se rechazarán las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con planes y políticas municipales.

ARTÍCULO 19º: El Concejo Municipal aprobará los proyectos a ser financiados, a más tardar al 15 de Diciembre junto Al Presupuesto Municipal. Dichos proyectos seleccionados serán decretados e informados a cada organismo favorecido.

TITULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 20º: La supervisión de los proyectos de infraestructura la efectuará el Jefe de la Oficina del Deporte y la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la participación que le cabe al propio Club Deportivo. De ello deberá informarse al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21º: El Club Deportivo beneficiado deberá desarrollar su proyecto ajustándose estrictamente a las características definidas en el formato de postulación y a los requisitos adicionales que la Municipalidad pudiera agregar para su implementación.

ARTÍCULO 22º: En el caso que el proyecto se ejecute directamente por los Clubes Deportivos, los dirigentes, socios y/o sus familiares que participaren, no podrán recibir, a ningún título, dineros entregados para el financiamiento de dicho proyecto, en consecuencia su aporte será gratuito.

ARTÍCULO 23º: La Municipalidad, a través de la Oficina del Deporte, supervisará la adecuada ejecución del proyecto, el estado de avance de los mismos y la correcta utilización de los fondos, e informará de su cometido al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24º: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos serán entregados en una cuota, dependiendo de la disponibilidad financiera del Municipio, y serán pagados a la organización beneficiada, siendo el presidente y el tesorero los únicos autorizados a girar fondos en forma conjunta.

ARTÍCULO 25º. Las organizaciones seleccionadas deberán utilizar los fondos entregados por el Municipio, única y exclusivamente para financiar los ítems indicados en el proyecto, de acuerdo a la postulación aprobada por la Municipalidad.

TITULO V DE LA RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 26º: Los Clubes Deportivos favorecidos procederán a firmar carta compromiso, que considere en especial, las características del proyecto y su ejecución.

Sólo a partir de la fecha del Decreto de pago se aceptarán boletas y facturas de rendición.

ARTÍCULO 27º: Las organizaciones señaladas en el artículo anterior, una vez recibidos los dineros, deberán ejecutar los proyectos en el plazo fijado en la carta compromiso. Una vez finalizado el proyecto, se deberán rendir documentadamente los gastos involucrados en dicho trabajo, plazo que no podrá exceder el último día del mes de Agosto del año calendario. Los proyectos se darán por terminados cuando se haya realizado la o las rendiciones y estas concuerden con el proyecto social y presupuestos presentados.

ARTÍCULO 28º: Tanto los fondos recibidos por el representante legal de la organización beneficiada **como el aporte del 10% de esta al proyecto**, deberán ser rendidos acompañando documentación de respaldo, tales como facturas y o boletas, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, señalado en la postulación. La documentación de respaldo deberá tener una fecha posterior a la entrega de los recursos.

ARTÍCULO 29º: El presente **Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Deportivo. FONDEPORT** comenzará a regir a contar del proceso del año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE el presente Reglamento a las Direcciones Municipales, sin perjuicio de quedar el presente Reglamento a disposición y para conocimiento público en Secretaría Municipal; **PUBLÍQUESE** en el sitio www.munillay.cl y **ARCHÍVESE**.

LUIS EDGARD SOTO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIO MARILLANCA RAMÍREZ
ALCALDE

DECRETO: N° 2414
Llay-Llay, 26 de Agosto del 2011